

EL DEPORTE, UN ENTORNO SEGURO PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Guía divulgativa sobre las implicaciones y obligaciones de la Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI) en el ámbito del deporte

FUNDACIÓN
LaLiga

plataforma
de infancia
españa





ÍNDICE INTERACTIVO



01	Introducción	3
02	La importancia del deporte para la infancia y la adolescencia	5
03	Violencia contra la infancia y la adolescencia en el mundo deportivo	9
	¿Qué es la violencia contra la infancia? Entendiendo e identificando la violencia contra la infancia en el mundo deportivo	10
	Tipos de violencia contra la infancia en el deporte	12
	Impacto de la violencia contra la infancia	14
04	Un nuevo paradigma en la protección a la infancia frente a la violencia: Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia	15
	El enfoque de derechos de la infancia: el interés superior de la infancia y el buen trato en el deporte	18
05	El deporte como entorno seguro para la infancia y la adolescencia	19
06	Obligaciones de la LOPIVI en el ámbito deportivo	21
	Consciencia y compromiso institucional	22
	Obligaciones introducidas por la LOPIVI para la constitución de entornos deportivos seguros	23
07	Deporte inclusivo	32
	Prevalencia de la violencia contra la infancia con discapacidad en el mundo del deporte	33
	La práctica deportiva como un derecho de la infancia con discapacidad	34
08	Bibliografía	35

Edita: Plataforma de Infancia
 C/ Escosura 3, local 2, 28015 MADRID
 T: 91 447 78 53 - info@plataformadeinfancia.org
 Coordina: Almudena Escorial y Ricardo Ibarra

Elabora: Beatriz Santaemilia
 Esta publicación ha sido elaborada en base al análisis realizado por José Ignacio Alonso Romero
 Septiembre 2022

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de los niños y las niñas.

Agradecimientos: FUNDACIÓN LaLiga



01.

Introducción



01 INTRODUCCIÓN

Miles de niños y niñas practican deporte cada día. Todos ellos y todas ellas mientras sueñan con jugar en su equipo favorito o disfrutan de su actividad preferida, tienen, además, la necesidad y el derecho **de disfrutar de un entorno seguro en el que sus derechos sean respetados y garantizados**.

El deporte es un **espacio de aprendizaje y herramienta fundamental** para el **desarrollo integral** de la infancia y la **realización de todos sus derechos**. La práctica deportiva representa, sin duda, un gran número de beneficios y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes, pero hay una serie de riesgos que pueden afectar negativamente a su desarrollo, derechos y bienestar que debemos tener en cuenta. La violencia es una realidad en el mundo deportivo y lamentablemente, todavía gran parte de sus manifestaciones permanecen ocultas o invisibilizadas.

En mayo del pasado año 2021 fue aprobada la nueva **Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI)**, lo que ha supuesto un gran avance en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes en España, que se convierte en el primer país del mundo con una legislación de este calado. Sin duda, la LOPIVI supone un hito normativo en materia de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, pero el marco normativo requiere un desarrollo posterior y complementario tanto a nivel estatal como autonómico. Ahora es crucial poner en marcha todos los mecanismos que la ley ha introducido en diferentes ámbitos, entre ellos, el ámbito deportivo, y que todos los agentes implicados conozcan esta ley y las obligaciones que de ella emanan.

La **presente guía**, elaborada por la Plataforma de Infancia en colaboración con FUNDACIÓN LaLiga, **pretende facilitar ese necesario aterrizaje de la LOPIVI en el ámbito deportivo**. Ambas entidades parten de su firme compromiso de trabajar para garantizar que el deporte sea seguro para las niñas, niños y adolescentes que lo practican.

Las entidades deportivas, profesionales y personas que rodean la práctica deportiva y trabajan con niñas, niños y adolescentes deben disponer de herramientas para efectivamente poder garantizar los derechos de la infancia. Y resulta fundamental que esas herramientas estén traducidas y adaptadas al lenguaje deportivo.

Por ello, la guía se presenta como una **herramienta de apoyo a las entidades y profesionales del ámbito deportivo en su tarea y obligación de proteger a la infancia y adolescencia**. La presente guía servirá de base para que las entidades deportivas conozcan y entiendan las obligaciones que la LOPIVI introduce e impone y dispongan así de un marco de actuación apropiado.

Un deporte seguro que luche por erradicar la violencia contra la infancia no solamente es posible, sino que es necesario. Es responsabilidad de todos los entornos deportivos.



02.

La importancia del deporte para la infancia y la adolescencia



02 LA IMPORTANCIA DEL DEPORTE PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El deporte es uno de los espacios donde la infancia invierte más tiempo, además de los entornos familiar y educativo. Por lo tanto, es fundamental que este espacio sea seguro y protector.

En el caso de España, los deportes más practicados por niños, niñas y adolescentes son el fútbol, la natación, el baloncesto y el atletismo.

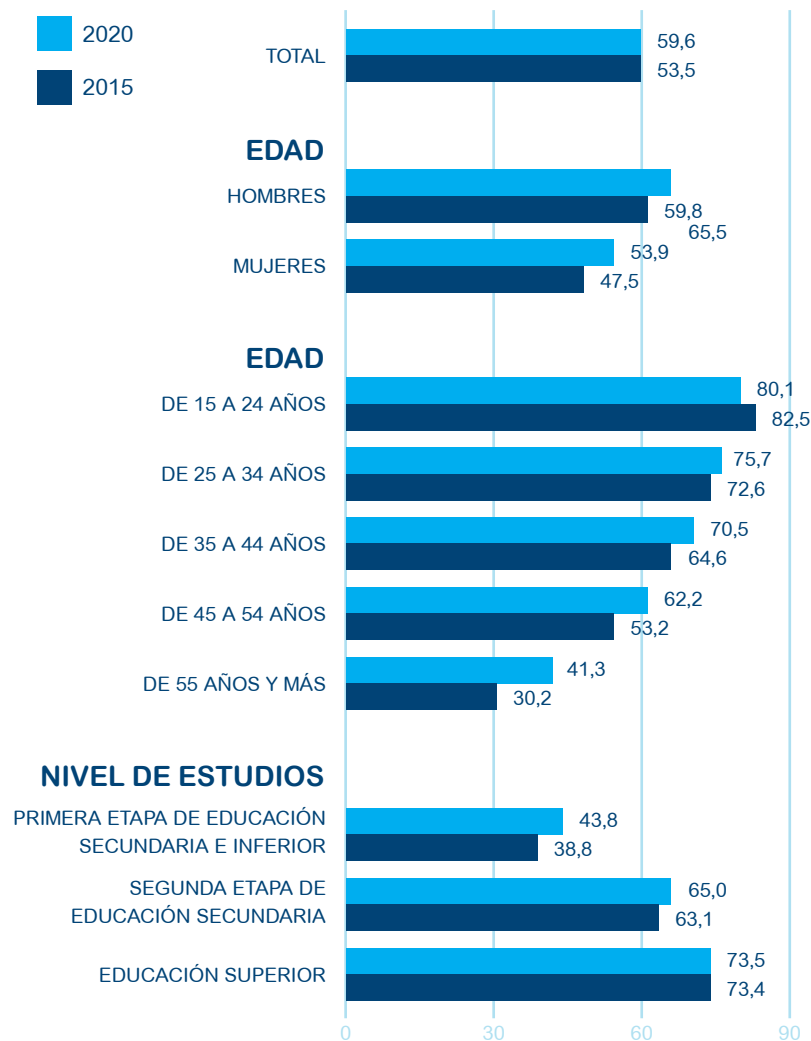
- ➔ El 65,1% de la población española que realiza deporte inició esta actividad antes de los 15 años, el 19,9% entre los 15 y los 24 años.
- ➔ El nivel de máxima participación deportiva en niños y niñas se alcanza entre los 12 y los 14 años.
 - En el caso de los niños, la práctica deportiva disminuye considerablemente a partir de ese momento, aunque se retoma de nuevo a los 18 años. En cambio, en el caso de las niñas la disminución sucede entre los 14 y los 16, si bien en cualquiera de las edades analizadas la práctica de deportes es cuatro veces más baja que en chicos.ⁱ
 - El factor de género es sin duda determinante en el acceso a la práctica deportiva: el 73,6% de los hombres comenzaron a hacer deporte antes de los 15 años frente al 55,3% de las mujeres.ⁱⁱ

El deporte es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, una fuente de aprendizaje y un espacio donde deben realizarse todos sus derechos.



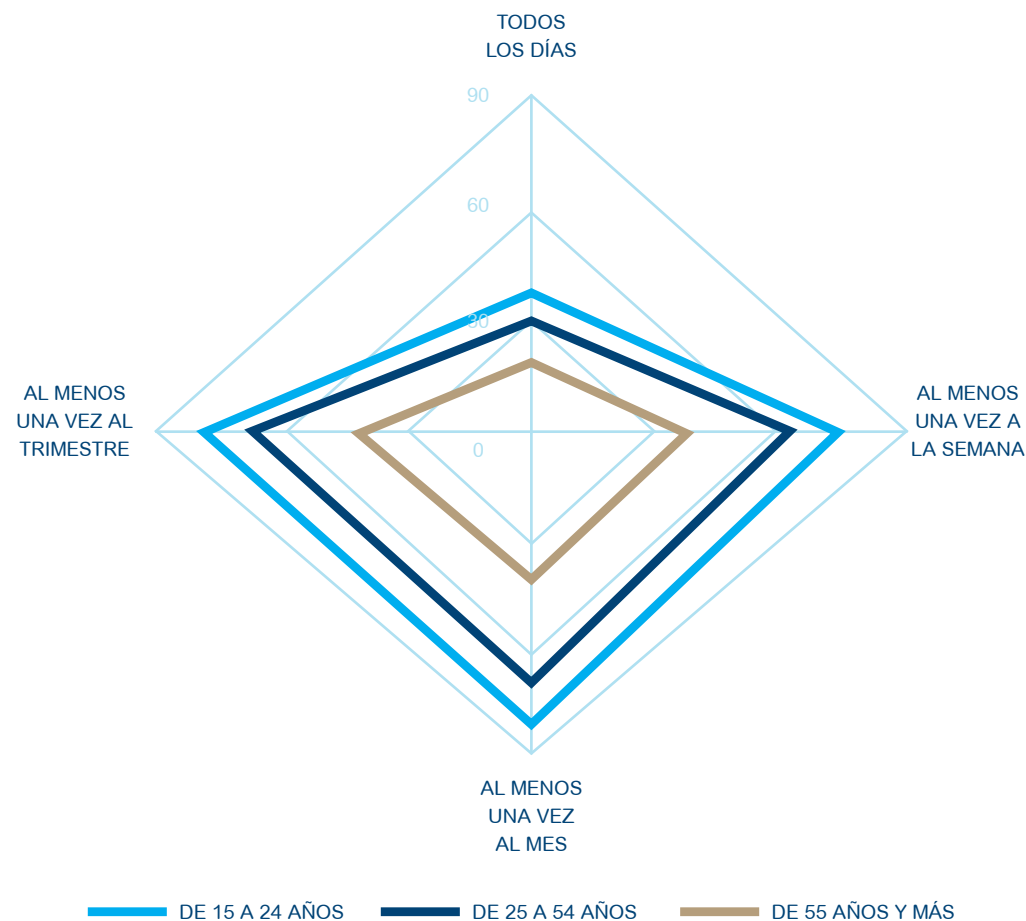
➔ Personas que practicaron deporte en el último año según sexo, edad y nivel de estudios

(En porcentaje de la población total investigada de cada colectivo)

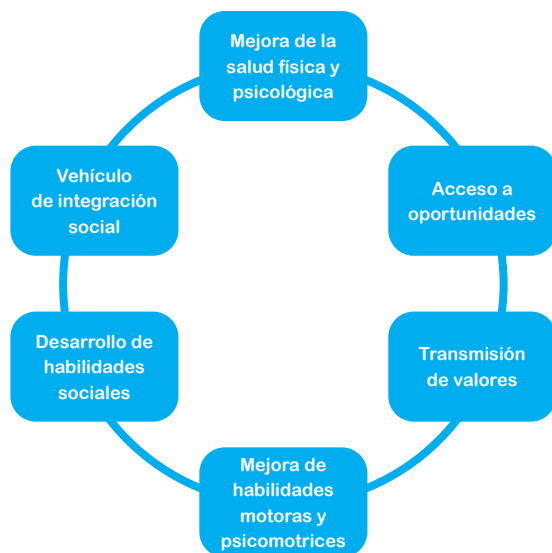


➔ Personas que practicaron deporte según frecuencia y edad. 2020

(En porcentaje de la población total investigada de cada colectivo)



La participación de niñas, niños y adolescentes en actividades deportivas sanas, seguras y protectoras tiene diversos y múltiples beneficios y un claro impacto en su vida y desarrollo actual y futuro. Para la infancia y adolescencia, el deporte puede suponer:



➔ ¿Qué dicen las normas y estándares internacionales?

- ➔ La [Convención sobre los Derechos del Niño](#) es la norma internacional más importante referida a los derechos de la infancia. Fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de derechos. En su artículo 31 reconoce el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, así como su derecho a participar en la vida cultural y artística.ⁱⁱⁱ
- ➔ La **Conferencia General de la UNESCO**, aprobó en 2015, la [Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte](#). Esta describe el deporte como una herramienta importante para el desarrollo humano, en especial para la infancia, y establece que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna. Asimismo, señala que se deben ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todas las personas.
- ➔ La **Agenda 2030 de Naciones Unidas**, contiene [17 objetivos](#) a través de los cuales se insta a todos los países a adoptar medidas para promover la prosperidad en todo el mundo y proteger el planeta como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Se reconoce el deporte como agente de fomento del progreso social: “El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”.
- ➔ El [Plan de Trabajo de la UE para el Deporte \(2021-2024\)](#) promueve la actividad física y el deporte como herramienta beneficiosa para el desarrollo y la salud de las personas, especialmente para la infancia.

03.

Violencia contra la infancia y la adolescencia en el deporte



03 VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL DEPORTE

→ ¿Qué es la violencia contra la infancia? Entendiendo e identificando la violencia contra la infancia en el mundo deportivo

La violencia contra la infancia y la adolescencia en el mundo deportivo es una realidad. Aunque gran parte de las **actuaciones y conductas violentas contra la infancia y la adolescencia permanecen ocultas o invisibilizadas**, generan un **impacto negativo** en muchos niños y niñas que las sufren y en su desarrollo en todos los ámbitos (físico, psicológico, emocional, cognitivo o social).

En la mayoría de las ocasiones suele pasar desapercibida por la intimidad de los ámbitos en los que tiene lugar. Incluso, en ocasiones se justifica como si fuera algo necesario o inevitable. Y en otros casos, no se entiende que la conducta desarrollada pueda generar un daño a la niña o niño que la recibe. Es decir, que las personas adultas no son conscientes de que estas acciones violentas generan un impacto negativo en un niño o niña. Por lo tanto, es vital que las entidades deportivas y las y los profesionales que rodean la práctica deportiva comprendan que la violencia contra la infancia en ocasiones se esconde en prácticas normalizadas y asumidas como habituales.

Entonces, ¿de qué hablamos cuando utilizamos el concepto “violencia”? **La recientemente aprobada LOPIVI define la violencia contra la infancia y la adolescencia** en su artículo 1.2.

A los efectos de esta ley, **se entiende por violencia** “*toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar*”.

Desde hace un tiempo, iniciativas puntuales de entidades deportivas, instituciones o individuos han colocado en el debate público la violencia contra la infancia en el deporte. Especialmente relevante ha resultado también la confesión sobre situaciones de violencia que han vivido deportistas de élite cuando eran niñas y niños.

Los datos sobre violencia contra la infancia en el deporte son escasos y todavía incompletos. El alcance del problema es todavía difícil de precisar. No obstante, existen algunos datos que nos pueden ayudar a hacernos una idea de las cifras y dimensiones de las que hablamos. El proyecto europeo “Child Abuse in Sport European Statistics” (CASES) presenta **los primeros datos y conclusiones sistematizadas sobre la prevalencia del maltrato infantil** o la violencia interpersonal contra la infancia y la adolescencia en el mundo del deporte en seis países europeos, incluyendo España.

Las niñas, niños y adolescentes que practican deporte son sujetos de derecho. Por lo tanto, la violencia contra niñas, niños y adolescentes es siempre una vulneración de sus derechos fundamentales.

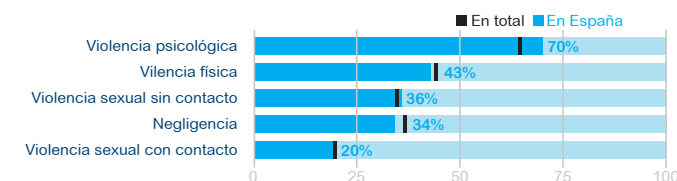
Datos generales de violencia hacia la infancia y adolescencia en España

- ➔ La mitad de los niños y niñas del mundo se ven expuestos a violencia cada año (último informe anual de la al Consejo de Derechos Humanos de la Representante Especial del secretario general de la ONU sobre violencia contra los niños ([A/HRC/49/57](#)).
- ➔ Según el [Ministerio del Interior](#), en España en 2020 se presentaron 35.778 denuncias que tenían como víctima a una niña, niño o adolescente. De ellas:
 - 5.685 denuncias por delitos contra la libertad sexual. De estas mismas, 4.463 eran de niñas y chicas adolescentes poniendo de relieve además una mayor vulnerabilidad de las niñas respecto a este tipo de violencia. Además, y como dato verdaderamente alarmante, los delitos contra la libertad sexual contra niños, niñas y adolescentes siguen representando el 50% de la totalidad de este tipo de delitos.
 - 5.851 denuncias por violencia en el ámbito familiar, siendo las más afectadas las adolescentes entre 14-17 años.
- ➔ Por su parte, el Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) registró en 2020 un total de 15.688 notificaciones de maltrato infantil (1.375 de abuso sexual, 3.463 de maltrato físico, 7.051 de maltrato emocional y 9.666 de negligencia).

La recopilación de datos sobre violencia en el mundo deportivo resulta fundamental para la elaboración de políticas públicas, la adopción de medidas de protección basadas en la evidencia y en última instancia la constitución o transformación de los espacios deportivos en entornos seguros para la infancia y la adolescencia.

Según el estudio CASES:

- ➔ El 75% de las personas encuestadas experimentó algún tipo de violencia interpersonal dentro del deporte cuando eran niños y niñas. En España, la cifra se eleva, llegando al 78% dentro del deporte y 84% fuera de este.
- ➔ Concretamente, en España las experiencias más comunes sufridas por niñas, niños y adolescentes dentro del deporte fueron la violencia psicológica (70%), seguida por la violencia física (43%), la violencia sexual sin contacto (36%), la negligencia (34%) y la violencia sexual con contacto (20%).



Fuente: El País, [La gran lacra del abuso infantil en el deporte](#)

Aunque en Europa, al igual que en España, de acuerdo con las cifras que nos proporciona el estudio CASES la violencia sexual es el tipo de violencia menos común, es importante destacar que una de cada cinco personas encuestadas reflejó haber sufrido abusos sexuales. Además, otros estudios, como el que se realizó para la campaña del Consejo de Europa [“Start to talk”](#) sobre la lucha contra el abuso sexual infantil en el ámbito deportivo, apuntan a que una de cada tres de las víctimas no se lo contará ni comunicará a nadie.

El estudio CASES concluye que efectivamente la **violencia contra la infancia y la adolescencia en el mundo deportivo es un problema grave y generalizado** que persiste en todos los países involucrados en el estudio.

➔ Tipos de violencia contra la infancia en el deporte

En el mundo del deporte se sigue teniendo un concepto muy reducido de lo que significa violencia contra la infancia y la adolescencia.

Solamente consideramos como graves las acciones más evidentes (agresiones, abusos sexuales, peleas o insultos) que se dan en la práctica competitiva del deporte y que son ejercidas por diferentes agentes (padres/madres, entrenadores y entrenadoras, monitores y monitoras). En cambio, las situaciones menos evidentes, más invisibilizadas o contrarias al buen trato siguen estando normalizadas en la práctica y cultura deportiva, a pesar de tener consecuencias claramente negativas en los niños y niñas.

Ejemplos:

- ➔ Comunicación inadecuada y/o violencia verbal, sin tener en cuenta la dignidad de la niña o niño.
- ➔ Exigencia desmesurada.
- ➔ Bromas y humillaciones.
- ➔ Omisión o desatención a sus preocupaciones y necesidades.
- ➔ Comentarios inapropiados.
- ➔ Insultos, gritos y descalificaciones de las personas adultas hacia otras personas en presencia de niñas y niños.

El informe CASES recoge **una clasificación de los tipos de violencia contra la infancia en el deporte:**

NEGLIGENCIA

Incluye no satisfacer las necesidades físicas o psicológicas básicas de un niño/a.

Ejemplos: no garantizar que los y las niñas practiquen su deporte en condiciones seguras, arriesgar su salud al no proporcionar la supervisión o el tratamiento médico necesarios.

VIOLENCIA SEXUAL CON CONTACTO

Contacto sexual violento.

Ejemplos: tocamientos, intentos de forzar el contacto físico y/o sexual o violaciones.

VIOLENCIA SEXUAL SIN CONTACTO

Incluyendo una variedad de comportamientos sexuales no deseados, no consentidos o coaccionados sin contacto corporal.

Ejemplos: acoso sexual verbal, visual o digital.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA/EMOCIONAL

Incluye los comportamientos que causan daño a la salud psicológica o al desarrollo mental y emocional de un niño, niña o adolescente

Ejemplos: menosprecio, humillación, gritos, rechazo, aislamiento así como ignorar activamente al niño o la niña o negarles la atención y apoyo. Además en el ámbito deportivo, la presión para rendir o cumplir expectativas poco realistas entraría dentro del ámbito de la violencia psicológica.

VIOLENCIA FÍSICA

Incluye los actos que provocan daños físicos.

Ejemplos: golpear, dar patadas, sacudir u obligar a los y las deportistas a consumir drogas o a entrenar y/o competir cuando no están en condiciones.

Dentro de cada tipo de violencia existen manifestaciones diversas:

Negligencia	Violencia psicológica	Violencia física	Violencia sexual sin contacto	Violencia sexual con contacto
Falta de apoyo adecuado	Humillaciones	Ejercicio forzado como forma de castigo	Comentarios sexuales	Beso forzado
Falta de cuidados médicos	Críticas sobre la apariencia	Ritos de iniciación física forzada	Miradas sexuales	Tocamiento sexual forzado
Falta de supervisión	Ignorado/a o excluido/a	Tomar suplementos a la fuerza	Ver a la fuerza imágenes sexuales	Contacto genital forzado
Falta de equipamiento adecuado	No se elogian los esfuerzos	Entrenar, competir de forma forzada estando lesionado/a o con una intensidad perjudicial	Producir forzosamente imágenes sexuales	Sexo oral forzado
Obligado/a a dejar los estudios	Amenazas, abusos verbales	Agresión física	Compartir imágenes sexuales	Penetración forzada
Obligado/a a entrenar y competir en situaciones inseguras	Obligado /a a rendir a niveles irrealmente altos		Desvestirse a la fuerza	Ritos de iniciación sexual por contacto forzado
			Exhibicionismo en persona o a través de Internet	

La violencia en el ámbito deportivo, sea del tipo que sea, puede **darse en diferentes espacios y contextos**. Por ejemplo:

- ➔ Dentro de la práctica deportiva competitiva.
- ➔ En los entrenamientos.
- ➔ En las pruebas médicas.
- ➔ En las atenciones fisioterapéuticas.
- ➔ En las residencias deportivas.
- ➔ En los vestuarios.
- ➔ En el entorno digital.
- ➔ En los desplazamientos.
- ➔ En los torneos en exterior.
- ➔ En las pernoctaciones en exterior.
- ➔ En ámbitos ajenos y externos a la actividad diaria deportiva.

En todo tipo de contexto y entorno, todos los tipos de violencia deben y pueden ser prevenidos y erradicados, todas y todos somos parte del problema y de su solución.

➔ Impacto de la violencia contra la infancia

La violencia contra la infancia en el deporte tiene graves consecuencias y de diferente tipología.

Aunque no todos los niños y niñas víctimas de violencia presentan los mismos síntomas, siempre tiene un impacto: un impacto actual y un impacto futuro. Siempre es perjudicial.

Tal y como estableció el Comité de Derechos del Niño en su Observación General número 13, además de ser una negación de su dignidad como personas tiene un grave impacto sobre el pleno disfrute de sus derechos y pone en peligro su supervivencia y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social^{vii}.

Las consecuencias que tiene la violencia hacia la infancia en el deporte pueden ser de **diferentes tipos**. A continuación, citamos algunos ejemplos que nos pueden ayudar a entender el impacto sobre la vida, desarrollo y disfrute de los derechos de niños, niñas y adolescentes:

A nivel físico

- ➔ Puede causar lesiones y daños físicos desde leves a muy graves
- ➔ Podría afectar al desarrollo físico del niño o la niña

A nivel psicológico, cognitivo y emocional:

- ➔ Puede provocar dificultades cognitivas con repercusiones irreparables en la vida de las personas (problemas de aprendizaje, en el habla o la memoria, mayores retrasos en el desarrollo cognitivo, entre otros).
- ➔ La violencia se ha asociado a daños o repercusiones a nivel emocional (baja autoestima o represión emocional).
- ➔ Puede ser un factor de riesgo para problemas o trastornos de la salud mental como la depresión o la ansiedad.
- ➔ También puede ser un factor de riesgo tanto para que la niña o el niño sea victimizado en el futuro como para que ese mismo niño ejerza violencia en las relaciones con sus pares o iguales en la infancia o en la vida adulta^{vii}.

A nivel social

La violencia no solo afecta a la víctima y su entorno, sino a toda la sociedad, y repercute en el desarrollo socioeconómico del Estado en su conjunto:

- ➔ Incremento del gasto público.
- ➔ Problemas escolares.
- ➔ Extensión de la violencia a otros ámbitos o espacios como el familiar o digital.
- ➔ Pérdida de valor social.
- ➔ Reducción del crecimiento.
- ➔ Aumento de la exclusión social.
- ➔ Baja inserción sociolaboral.

Además, también puede suponer el abandono de la práctica deportiva.

04.

Un nuevo paradigma en la protección a la infancia frente a la violencia: Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia



04 UN NUEVO PARADIGMA EN LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA FRENTE A LA VIOLENCIA: LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

La [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia \(LOPIVI\)](#), fue aprobada por el Congreso de los Diputados, el 20 de mayo de 2021.

La LOPIVI abre paso a un nuevo paradigma en la lucha contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia, definiendo un **marco normativo transformador que mejora sustancialmente la prevención y la protección de niños, niñas y adolescentes frente a todas las formas de violencia y en todos los entornos y ámbitos**. Así pues, el objeto de la ley es, precisamente, “garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier forma de violencia, asegurar su libre desarrollo y establecer medidas de protección integral que incluyan sensibilización y prevención” (Artículo 1.1 de la LOPIVI).

Diez aportaciones clave de la LOPIVI:

- ➔ **Protección integral frente a la violencia.** La Ley contiene diferentes niveles de actuación la sensibilización, la prevención o la detección precoz) y tiene en consideración distintos ámbitos o espacios.
- ➔ **Enfoque preventivo.** Es una ley eminentemente preventiva, es decir, el fin último es evitar que la violencia llegue a producirse. No podemos limitarnos a intervenir de forma reactiva, es decir, en casos de desprotección o vulneración de sus derechos. Debemos comenzar antes, con la promoción y prevención de las vulneraciones de sus derechos y la constitución de entornos seguros. En este sentido, la LOPIVI adopta un enfoque integral contemplando acciones preventivas y reactivas.
- ➔ **El buen trato.** La ley no solo establece un marco para la eliminación de la violencia, sino que va más allá introduciendo el concepto y principio de buen trato para garantizar su desarrollo holístico atendiendo al interés superior de cada niño o niña.
- ➔ **Refuerzo al derecho de ser escuchado o escuchada.** No hay protección sin participación o lo que es lo mismo, no se puede proteger a los niños y niñas frente a la violencia sin escucharlos.
- ➔ **Desarrollo de figuras de referencia** en la prevención y lucha contra la violencia como el o la coordinadora de bienestar en el ámbito educativo o el o la delegada de protección en el ámbito deportivo.
- ➔ **Prohibición de ciertas prácticas o conductas** que vulneraban los derechos de la infancia. Ejemplos: medidas de contención mecánica a punto fijo en el ámbito del sistema de protección o la realización de desnudos integrales o exploraciones genitales en el procedimiento de determinación de la edad.
- ➔ Creación de la **Conferencia Sectorial** como órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en materia de protección y desarrollo de la infancia y la adolescencia, no solo para asuntos relacionados con la violencia
- ➔ **Registros unificados.** La ley recoge la necesidad de registrar datos completos sobre la violencia contra la infancia, coordinados en todo el territorio, para la elaboración de las políticas públicas y la estrategia para la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia; y prevé la creación de dos registros de ámbito estatal: el RUSSVI y el Registro Central de información.
- ➔ **Prueba preconstituida.** La ley establece la obligatoriedad de realizar la prueba preconstituida cuando el testigo sea una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. El objetivo es evitar la revictimización o victimización secundaria en procesos judiciales, es decir, evitar que la víctima reviva la situación traumática.
- ➔ **Ampliación de los plazos de prescripción de los delitos más graves** cometidos contra niños y niñas. Se modifica el día de comienzo del cómputo que será a partir de que la víctima haya cumplido 35 años.

Para más información, sobre la LOPIVI en general, pueden consultar la [Guía sobre la LOPIVI](#) (2021) elaborada por la Plataforma de Infancia y la Cátedra de Derechos del Niño de la Universidad Pontificia Comillas/Proyecto Holistic.



Por primera vez, el deporte es explícitamente mencionado como uno de los entornos en los que la violencia puede ocurrir y efectivamente ocurre y, por tanto, uno de los entornos que tienen la obligación de constituirse como seguro para la infancia y adolescencia.

La LOPIVI dedica un capítulo específico al ámbito del deporte y el ocio, el **Capítulo IX** (artículos 47 y 48) en el que se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección precoz de la violencia y se definen las obligaciones de las Administraciones públicas y de las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con infancia.

Asimismo, a lo largo del texto legal, se establecen otras obligaciones genéricas que también deben ser cumplidas tanto por las entidades deportivas como por el personal de las entidades deportivas.

En el apartado 6 analizaremos con más detenimiento las obligaciones que en virtud de la LOPIVI deben cumplir las entidades deportivas.

➔ El enfoque de derechos de la infancia: el interés superior de la infancia y el buen trato en el deporte

Tal y como se menciona en el cuadro anterior, de entre las aportaciones fundamentales de la LOPIVI destacamos el refuerzo al principio y derecho del **interés superior de la infancia y la introducción del principio y derecho al buen trato de niños, niñas y adolescentes**. Estos son dos de los elementos centrales que constituyen el enfoque de derechos de la infancia, el enfoque o perspectiva que las entidades deportivas deben conocer y aplicar en su trabajo de prevención y protección de la infancia frente a la violencia. Este enfoque se caracteriza precisamente por la afirmación de los propios niños y niñas como sujetos de sus derechos. Y los entornos o espacios donde los niños y niñas crecen, socializan y pasan tiempo deben garantizar que sus derechos se vean realizados, partiendo de su interés superior y de su derecho al buen trato.

El concepto, principio y derecho del interés superior de la infancia está recogido en la CDN, en concreto, en su artículo 3.1 y es uno de sus cuatro principios rectores.

“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Los niños, niñas y adolescentes que practican deporte son sujetos de derechos. No son únicamente deportistas, sino que son, ante todo, niños, niñas y adolescentes que practican deporte y como tales, las entidades deportivas deben atender a su interés superior^{ix}.

El interés superior nos obliga a considerar y tener en cuenta el interés de los niños y niñas para tomar cualquier decisión sobre su desarrollo personal y deportivo. Es decir, que pudiendo adoptar diferentes decisiones, siempre deberemos adoptar aquella que satisfaga de forma más efectiva su bienestar y garantice sus derechos.

El interés superior debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales.

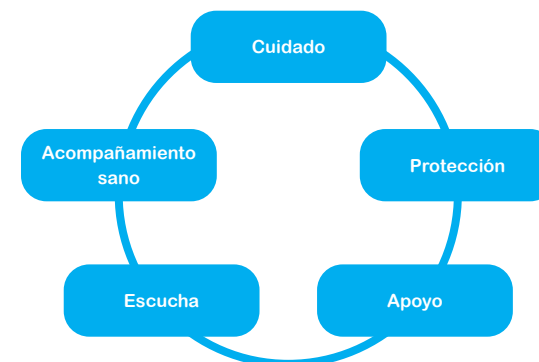
La LOPIVI introduce el concepto y derecho al buen trato, definiéndolo en su artículo 1.3 LOPIVI como *“(...) aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”.*

Las entidades deportivas y profesionales en el ámbito del deporte deben ser conscientes de que para garantizar el desarrollo integral de la infancia en las actividades deportivas es imperativo promover y garantizar el buen trato hacia la misma.

Los objetivos del buen trato en el deporte son:

- ➔ Respetar la dignidad y los derechos de la infancia que practica deporte.
- ➔ Generar bienestar en la infancia que practica la actividad deportiva.
- ➔ Garantizar un espacio seguro en la actividad deportiva.
- ➔ Hacer sentir a la infancia escuchada, atendida y respetada.

El buen trato por lo tanto contiene elementos de:



05.

El deporte como entorno seguro para la infancia y la adolescencia



05 EL DEPORTE COMO ENTORNO SEGURO PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Para la gran mayoría de los niños/as, el deporte supone una experiencia positiva. Pero, para otros niños/as la práctica deportiva puede verse afectada por experiencias negativas y suponer una limitación en el desarrollo presente y futuro.

La práctica y cultura deportiva viene determinada y condicionada por unas características concretas que se generan por la relación entre los niños y las niñas que la practican con las personas adultas que les rodean:

- ➔ Se generan **relaciones estrechas** entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes.
- ➔ El **contacto físico** es muchas veces indispensable.
- ➔ Muchas personas adultas se convierten en **figuras de referencia** para muchos niños/as en su práctica deportiva, como pueden ser los entrenadores y entrenadoras.
- ➔ Existe un **lenguaje y unos códigos de comunicación** que pueden generar relaciones de autoridad vinculadas a la exigencia deportiva. Esto implica la existencia de relaciones de poder desequilibradas entre, por ejemplo, los entrenadores y entrenadoras y los niños y las niñas.
- ➔ Persiste todavía una alta tolerancia hacia las actitudes discriminatorias y en ocasiones se acepta la **discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres**.
- ➔ Los diferentes **niveles de competición** a medida que aumentan pueden generar riesgos añadidos.

El mundo del deporte necesita prestar atención a estos elementos **para generar una cultura de protección, buen trato y de prevención de la violencia contra la infancia**. Cualquier actividad deportiva, debe ser una actividad segura y de bienestar para la infancia que la practique.

La eliminación de la violencia y el buen trato deben garantizarse en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de niños, niñas y adolescentes. Estos ámbitos se conceptúan en la LOPIVI como “entornos seguros” (artículo 3.m) de la LOPIVI).

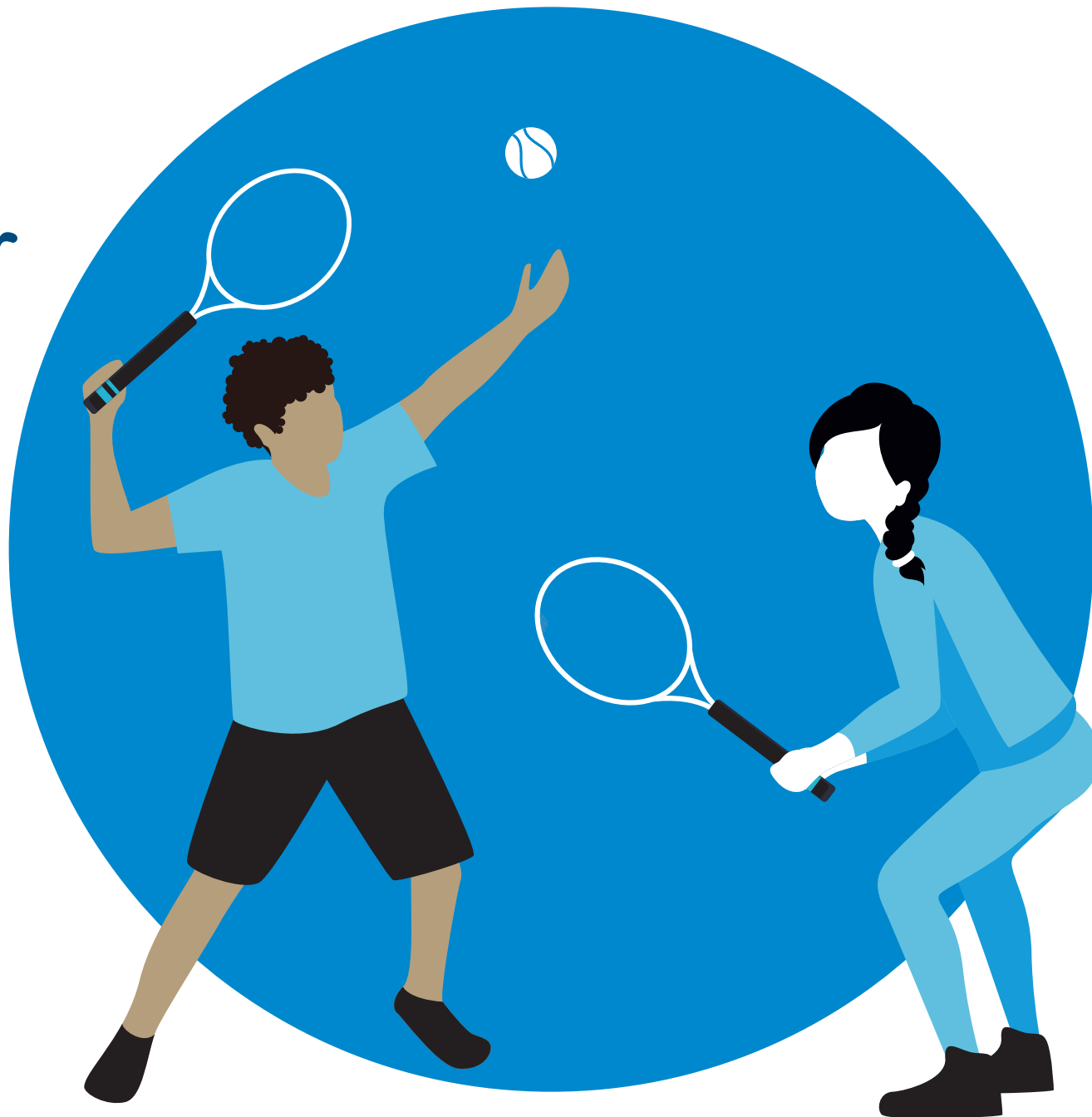
La LOPIVI introduce el concepto de “**entorno seguro**” definiéndolo como “aquel entorno que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector, físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”.

Así pues, **la LOPIVI califica el ámbito deportivo como entorno seguro**, imponiendo la obligación de garantizar que los espacios deportivos sean efectivamente entornos seguros y protectores para todos los niños, niñas y adolescentes, basándose en un enfoque de derechos de la infancia y el interés superior de cada niña, niño o adolescente. Esta obligación, se concreta, como veremos a continuación en una serie de obligaciones para diferentes sujetos, entre ellos, las entidades deportivas.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a practicar deporte en entornos seguros, que permitan su libre desarrollo y el ejercicio de todos sus derechos. Las entidades deportivas juegan un papel muy importante y tienen la obligación de garantizar que los entornos deportivos sean entornos seguros. Deben proteger a la infancia de cualquier tipo de violencia causada en el curso de las actividades deportivas, independientemente del contexto, tipo de entidad, nivel deportivo (profesional o amateur) o deporte.

06.

Obligaciones introducidas por la LOPIVI para la constitución de entornos deportivos seguros



06 OBLIGACIONES INTRODUCIDAS POR LA LOPIVI PARA LA CONSTITUCIÓN DE ENTORNOS DEPORTIVOS SEGUROS

→ Consciencia y compromiso institucional

Las entidades deportivas son mucho más que centros donde se adquieren habilidades deportivas o se pasa un buen rato. Son espacios donde la infancia crece, aprende y se desarrolla educativamente.

El rol de las entidades y la personas que trabajan en este ámbito es también cuidador, protector y educativo.

Siendo conscientes de este rol, las entidades y personas que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el ámbito deportivo serán responsables y deben comprometerse a:

No mirar para otro lado ante cualquier duda, sospecha o preocupación verbalizada por un niño/a. Poner al niño/a, sus derechos y su bienestar en el centro.



Evitar y prevenir conductas que pueden desproteger a un niño/a o vulnerar sus derechos.



Garantizar los derechos de la infancia que practica deporte y participa en actividades de ocio.

La consciencia y compromiso institucional resulta fundamental. Las entidades deportivas deben comprender que entre sus funciones están las de cuidado, protección y educación de los niños y niñas bajo su cargo. Para ello, es crucial:

- Priorizar la protección de la infancia y sus derechos en la práctica deportiva.
- Adoptar un enfoque de derechos de la infancia y velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Generar y hacer del deporte un entorno seguro.
- Apostar por las acciones preventivas y no únicamente reactivas.
- Apoyar y visibilizar el rol que cumplen los delegados y delegadas de protección en las entidades deportivas.
- Actuar como agentes facilitadores que permitan el cumplimiento de las obligaciones individuales de su personal.

➔ Obligaciones introducidas por la LOPIVI para la constitución de entornos deportivos seguros

A. Obligaciones de las Administraciones Públicas

B. Obligaciones de las entidades deportivas y su personal

C. Obligaciones de las residencias deportivas

A. Obligaciones de las Administraciones públicas

➔ Protocolos de actuación (artículo 47 de la LOPIVI)

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán protocolos de actuación que deberán ser aplicados por todas las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

Estos protocolos:

- Establecerán las actuaciones de prevención, detección precoz e intervención que deban llevarse a cabo frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, federaciones deportivas y escuelas municipales.

➔ Sensibilización (artículo 22 de la LOPIVI)

Las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones concretas de información evaluables y basadas en la evidencia, destinadas a concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato.

➔ Planes y programas de prevención (artículo 23 de la LOPIVI)

Las administraciones públicas competentes establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Estos planes y programas comprenderán medidas específicas para diferentes ámbitos, entre ellos el deportivo. Además, dichos planes y programas identificarán, conforme a los factores de riesgo, a los niños, niñas y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad, así como a los grupos específicos de alto riesgo, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos.

➔ Formación (artículos 5 y 25 de la LOPIVI)

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con niños y niñas.

Esta formación comprenderá como mínimo:

- La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia
- Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.

- La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, tal y como dispone el artículo 25 de la LOPIVI las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua destinada a los profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes con el objetivo de detectar precozmente la violencia ejercida contra estos y estas y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16.

B. Obligaciones de las entidades deportivas

La LOPIVI ya ha entrado en vigor. En la actualidad, nos encontramos en fase de implementación y desarrollo normativo de la ley a diferentes niveles (esencialmente estatal y autonómico). Hay diversas obligaciones, mecanismos y herramientas que necesitan de desarrollo normativo autonómico para poder aplicarse por parte de las entidades deportivas y otros que no.

Por tanto, para entender las obligaciones que introduce la LOPIVI para las entidades deportivas, es importante tener en cuenta dos presupuestos fundamentales^x:

1. Hay elementos que las **entidades deportivas deben cumplir desde el momento en el que la ley entró en vigor**. No obstante, es importante tener en cuenta que:

- En algunos casos, ciertos elementos no guardan una relación directa y necesaria con la normativa autonómica de desarrollo.
- En otros casos, aunque las obligaciones deban concretarse por las Administraciones autonómicas no dependen exclusivamente de la normativa autonómica de desarrollo.

2. Hay elementos que para cumplirse dentro de las entidades deportivas es **necesario un previo desarrollo de normativa concreta en las CCAA**. Es decir, que son de imposible cumplimiento para las entidades hasta que se aprueben la normativa o Protocolos correspondientes.

1. Cumplimiento inmediato

A) Fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral (artículo 48.1.e LOPIVI).

B) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento (artículo 48.1.f de la LOPIVI).

C) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte o de la actividad física no sea un escenario de discriminación (artículo 48.1.d de la LOPIVI).

D) Facilitar una formación en derechos de la infancia y adolescencia y diseñar formación específica para fomentar y desarrollar el deporte inclusivo teniendo en cuenta las diferentes aptitudes de los niños y niñas con discapacidad (artículo 48.2 de la LOPIVI).

E) Establecer figura del /la Delegado/a de protección: (artículo 48.1.c. de la LOPIVI). El perfil de esta figura, sus características y las funciones dependerán de la regulación autonómica y, a día de hoy, carecen de marco de referencia.

F) Prohibición de contratar o dar ocupación en profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con niños y niñas a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos (artículos 57 y 58 de la LOPIVI).

2. A la espera de desarrollo autonómico

A) Aplicar en las entidades los protocolos de actuación que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio (artículo 48.1.a LOPIVI).

B) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de dichos protocolos en relación con la protección de niños, niñas y adolescentes (artículo 48.1.b LOPIVI).

1. Obligaciones de cumplimiento inmediato

Participación infantil

La lucha contra la violencia frente a la infancia y la adolescencia es una obligación para el cumplimiento de los derechos humanos recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Para ello, es necesario que los niños, niñas y adolescentes estén involucrados en la protección y defensa de sus derechos.

La participación infantil no solamente es un derecho de la infancia, sino que también es un principio rector de la Convención de Derechos del Niño. La LOPIVI establece como elementos fundamentales:

→ El derecho a ser escuchados y escuchadas.

Uno de los fines de la LOPIVI es precisamente **“reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria”** (artículo 3.e de la LOPIVI).

→ El derecho a la participación.

Otro de sus fines es **“establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad”** (artículo 3.b de la LOPIVI).

Para asegurar el cumplimiento de la LOPIVI es necesario garantizar estos dos derechos de la infancia.

En el mundo deportivo, sigue imperando una cultura deportiva que permite:

- Priorizar los mensajes en forma de órdenes.
- Establecer figuras adultas de autoridad e impositivas.
- Relaciones muy estrechas entre figuras de referencia e infancia.
- No disponer de espacios de diálogo con los niños y niñas que no sean exclusivamente sobre elementos deportivos.
- Poco espacio para la expresión de pensamientos o sentimientos.
- Situaciones de violencia normalizadas y/o invisibilizadas
- Poca capacidad, tiempos y espacios para la resolución de conflictos.
- Objetivos de trabajo muy centrados en el rendimiento deportivo.

La LOPIVI debe suponer un impulso para que las entidades deportivas incidan en conseguir en su práctica diaria:

- “Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros” (artículo 4.1.g de la LOPIVI).

- Dentro de las actuaciones en materia de prevención: “las que promuevan la información dirigida a los niños, niñas y adolescentes, la participación infantil y juvenil, así como la implicación de las personas menores de edad en los propios procesos de sensibilización y prevención.” (artículo 23.3.e de la LOPIVI)
- “Asegurar el ejercicio del derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en toda toma de decisiones que les afecte” (artículo 4.1.n de la LOPIVI).
- Especialmente, las entidades deportivas están obligadas a “fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral” (artículo 48.1.e de la LOPIVI).

¿Qué deben hacer las entidades para asegurar la participación de los niños, niñas y adolescentes?:

- ➔ Escuchar y atender adecuadamente todos los problemas, dudas o comentarios que cualquier niño o niña quieran hacer durante su actividad deportiva o de ocio.
- ➔ Generar mecanismos y disponer de personas que faciliten un espacio de escucha activa, empática y respetuosa y de cuidado emocional.
- ➔ Permitir que los niños y niñas que practican deporte ejerciten su derecho a ser escuchados y expresar sus opiniones de manera completamente libre.
- ➔ Dar valor a sus opiniones y tenerlas en cuenta antes de tomar una decisión que les afecte. De forma muy especial, en situaciones de violencia contra ellas y ellos.
- ➔ Proporcionar formación y sensibilización a los propios niños y niñas en prevención, detección y actuación frente a la violencia, así como en la resolución pacífica de los conflictos.
- ➔ Proporcionar información sobre la LOPIVI y sobre sus derechos que les permitan poder ejercerlos
- ➔ Potenciar un deporte basado en el aprendizaje continuo, el desarrollo personal y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- ➔ Facilitar la participación de las niñas y niños en todas las decisiones que les afecten, incluidas las medidas de protección frente a la violencia.

Relaciones entre entidades y familias: la colaboración y el rol de las familias

De acuerdo con el artículo 48.1.f de la LOPIVI, las entidades deportivas tienen la obligación de fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones y progenitores o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento de los niños, niñas y adolescentes.

La LOPIVI, en su carácter integral, interpela e impone obligaciones de protección a todas las personas adultas que se relacionen con niños y niñas en diferentes ámbitos. E incluso va más allá, estableciendo la necesidad de que estas personas adultas colaboren y se apoyen en sus responsabilidades de cuidado y protección.

El acompañamiento a las familias, así como las relaciones de colaboración que se establezcan, pueden ser muy diversas en función del tipo de entidad y recursos de que disponga la misma, pero siempre deben ser regidas por el interés superior del niño, niña o adolescente.

¿Cómo pueden las entidades colaborar con las familias para proteger a la infancia y la adolescencia?

- ➔ Detectar y comunicar posibles cambios en el comportamiento o cualquier signo de malestar.

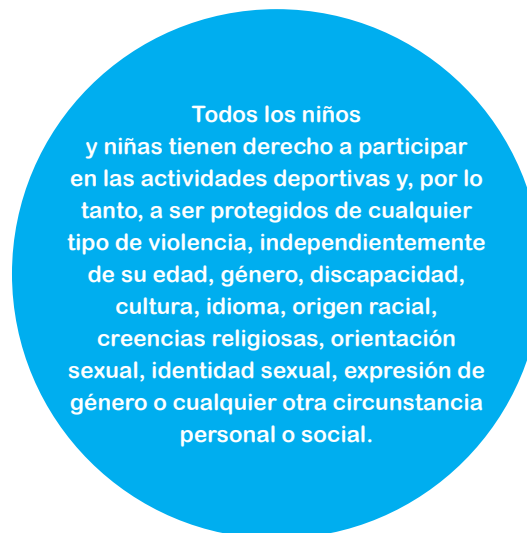
Informar sobre situaciones de riesgo observadas.
- ➔ Construir relaciones de confianza y colaboración entre el delegado o delegada de protección y las familias. Para ello es fundamental que el delegado o delegada cuenten con formación en este aspecto.
- ➔ Ofrecer apoyo y acompañamiento a las familias cuando sea pertinente.
- ➔ Informar a las familias sobre las políticas de protección, protocolos de actuación y códigos de conducta vigentes en la entidad.
- ➔ Promover un ambiente o clima de buen trato y no violencia entre personas adultas de referencia.

No discriminación

La prohibición de la discriminación es, en efecto, una consideración primordial en la LOPIVI y además otro de los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño. En línea con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, el principio de no discriminación tiene el objetivo de garantizar que todos los niños y niñas, sin excepción, puedan disfrutar de sus derechos sin ninguna distinción por “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

De acuerdo con la LOPIVI, las entidades deportivas deben:

- ➔ Llevar a cabo las acciones necesarias para que la práctica deportiva no sea un escenario de discriminación, sea por la circunstancia o característica que sea.
- ➔ Asegurarse de que las personas adultas que participan en el deporte y trabajan con niños y niñas estén formadas. La formación debe ser:
 - Como veremos en el apartado siguiente, complementaria de aquella que puedan establecer los poderes públicos sobre derechos de la infancia.
 - Específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y desarrollo del deporte inclusivo de estos. Es decir, que deberá ser útil dotando de herramientas para atender a la infancia con discapacidad.
 - Adaptada a la regulación específica existente en cada comunidad autónoma.



Formación

La formación y la capacitación son elementos clave para prevenir cualquier tipo de situación de violencia, mejorar su detección y la respuesta que se le da. La LOPIVI otorga una importancia básica a la formación en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

En primer lugar, el artículo 5 de la LOPIVI, como hemos mencionado anteriormente, introduce la obligación de las Administraciones públicas competentes de promover y garantizar una formación especializada, inicial y continua en materia de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan contacto habitual con niños y niñas, incluyendo, evidentemente, aquellos profesionales del ámbito deportivo. En este sentido, las entidades deportivas deberán apoyar esta tarea y facilitar la formación especializada.

Complementariamente a la formación establecida y facilitada por los poderes públicos, la LOPIVI en su artículo 48.2, establece lo siguiente:

(...) quienes trabajen en las citadas entidades deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

Esto implica una obligación específica para las entidades deportivas que serán las encargadas de facilitar formación específica para atender al fin citado, es decir, atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de la infancia y adolescencia con discapacidad para fomentar y desarrollar el deporte inclusivo.

Los contenidos, formatos y otros elementos de dicha formación, al no venir especificados en la norma, dependerán, al menos de momento, de lo que cada entidad considere más adecuado o de lo que estipule la normativa autonómica que se desarrolle más adelante. En ese último caso, las entidades deberán adecuar la formación a lo previsto en dicha normativa.

Delegado o delegada de protección

El artículo 48.1.c de la LOPIVI establece la obligación de designar la figura del delegado o delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Este apartado entró en vigor 6 meses después de la mayoría de los artículos de la ley, concretamente, el 25 de diciembre de 2021 (Disposición Final Vigésima Quinta).

Todo tipo de entidad deportiva deberá designar delegado/a o delegados/as de protección y no solamente porque la ley lo exige, sino porque se trata de un agente fundamental para generar una cultura de protección y respeto por los derechos de la infancia.

Si bien se recoge la obligatoriedad de esta figura, no se define de manera muy exhaustiva sus funciones y perfil concreto. La LOPIVI no señala prácticamente nada a este respecto.

Ante esta situación, y en ausencia de normas autonómicas de desarrollo, las entidades deportivas gozan de un amplísimo margen de discreción para decidir, según su mejor criterio, qué perfil debería tener

el delegado o la delegada de protección, cuáles son las características de la figura y qué funciones deciden encomendarle por el momento, a la espera de la normativa autonómica de desarrollo y los protocolos de actuación contemplados en el artículo 47 LOPIVI.

Sin embargo, la LOPIVI apunta a una serie de rasgos mínimos que el delegado o delegada debería cumplir. Teniendo estos en cuenta y partiendo, además, de una interpretación global y sistemática de la ley, destacamos una serie de funciones mínimas que la figura debería asumir:

Funciones mínimas del delegado o delegada de protección

Funciones de **prevención**

- ➔ Crear los canales de comunicación adecuados tanto internos como externos.
- ➔ Analizar y mapear riesgos internos y externos.
- ➔ Articular planes y medidas para la minimización de los riesgos identificados.

Funciones relativas a la **formación**

- ➔ Analizar las necesidades de formación en sus entidades por los y las diferentes profesionales.
- ➔ Elaborar planes de formación.

Funciones de **detección y actuación**

- ➔ Prestar atención a quienes hayan podido sufrir violencia.
- ➔ Reportar casos.

- ➔ Gestión de casos.
- ➔ Asesoramiento y acompañamiento a los niños y niñas, así como a sus familias.
- ➔ Aplicación de los protocolos de actuación y códigos de conducta, así como supervisión de esta.

Funciones de **sensibilización**

- ➔ Liderar el cambio de la cultura de protección a la infancia dentro de la entidad.
- ➔ Sensibilizar internamente a todos los colectivos de la entidad deportiva sobre los diferentes tipos de violencia, cómo detectarlos y ponerlos en su conocimiento.
- ➔ Acciones que promuevan la participación infantil.

IMPORTANTE:

- ➔ Debe ser una persona conocida e identificada dentro de la entidad.
- ➔ Debe contar con el compromiso y respaldo de la institución.
- ➔ El acceso al delegado/a debe ser fácil y sencillo, tanto para adultos y adultas como niños y niñas. La infancia debe contar con esta figura para expresar sus inquietudes, preocupaciones y necesidades.
- ➔ Cada entidad deberá designar esta figura de forma progresiva y adaptada su contexto, tamaño y realidad.

Responsabilidades en la contratación

Tal y como establece el artículo 58 de la LOPIVI, en aquellas actividades o trabajos que impliquen el contacto habitual con niños, niñas y adolescentes, la existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos al inicio de la actividad conllevará una imposibilidad legal de contratación. O, dicho de otro modo, queda prohibido

para las entidades deportiva contratar a personas que figuren en dicho Registro. Lo mismo se aplica en casos de actividades en régimen de voluntariado.

Así pues, las personas que quieran acceder a la profesión, oficio o actividad en cuestión en entidades deportivas deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro y las entidades deportivas, en el marco

de sus procesos de selección y contratación, deberán efectivamente recoger y comprobar dichas certificaciones (artículo 57 de la LOPIVI).

Si la existencia de los antecedentes en el Registro es posterior o sobrevinida, esto conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena.

2. Obligaciones que deberán ser concretadas o a la espera de desarrollo autonómico

Protocolos de actuación y sus sistemas de monitorización

Las administraciones públicas están obligadas por ley a regular protocolos de actuación para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo. Las entidades deportivas deberán seguir y aplicar estos protocolos.

Es crucial que estos protocolos sean difundidos y conocidos por todos y todas las profesionales y personal de las entidades, que deberán saber cómo y cuándo deben utilizarlos.

Para la aplicación de los protocolos, debemos tener en cuenta algunos de los que podrán ser sus elementos fundamentales:

1. Enfoque preventivo y mapeo de riesgos. Las entidades deportivas deben afrontar el trabajo en materia de protección a la infancia, desde una perspectiva preventiva y no solamente desde una reactiva. La herramienta fundamental para trabajar la prevención desde las entidades deportivas es el mapeo de riesgos.

A) Debido análisis contextual

Será importante analizar el contexto en el que trabajan y operan las entidades deportivas, teniendo en cuenta los diferentes espacios, las personas implicadas, los horarios, etc.

En esta fase, es muy importante incluir la participación de los niños/as: desde su análisis puede haber cosas que para ellos/as pueden suponer una preocupación o un riesgo.

B) Análisis y clasificación de los riesgos

Una vez analizados todos los riesgos se deben catalogar en función de su gravedad, teniendo en cuenta la probabilidad de que vuelvan a ocurrir y el grado de daño que pueden provocar en quienes lo sufran.

C) Medidas para su minimización

El último paso es proponer y definir medidas y acciones para reducir los riesgos identificados. Esencialmente, esto consiste en entender por qué se produce el riesgo, entender los motivos por lo que podría producirse y articular medidas para su minimización. Evidentemente, estas medidas estarán adaptadas al contexto y recursos de cada entidad.

D) Análisis periódico dentro de un proceso de mejora continua

Los mapeos de riesgo son herramientas flexibles y adaptables. La mejora continua debe actuar como principio rector de las políticas y protocolos de actuación de prevención de violencia.

2. Detección precoz

Las entidades deportivas deben contar con los recursos y herramientas para poder detectar las situaciones de violencia lo antes posible y así actuar y minimizar el posible impacto que pueda tener sobre los niños y niñas y su bienestar.

En aquellos casos en los que se haya detectado precozmente alguna situación de violencia sobre un niño, niña o adolescente, esta situación deberá ser inmediatamente comunicada por el o la profesional que la haya detectado a los progenitores, o a quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos (artículo 25 de la LOPIVI).

3. Canales para las comunicaciones o denuncias

➔ **Deber de comunicación.** Todas las personas que tengan conocimiento de una posible situación de violencia deben comunicarlo, de acuerdo con el artículo 15 de la LOPIVI.

➔ **Canales accesibles y seguros de denuncia.** Las entidades deben poner en marcha canales de denuncia accesibles, seguros y efectivos.

- Deben ser conocidos por todas las personas que participan en la actividad deportiva.
- Deben ser socializados interna y externamente.
- Deben ser seguros, garantizando la intimidad.
- Deben ser adaptados para el acceso de la infancia y su participación efectiva.
- Deben priorizar el evitar la victimización secundaria, es decir, debemos reducir el número de veces que el niño o niña explica o declara los hechos para evitar hacerle revivir los mismos.

4. Respuesta y actuación adecuada.

- ➔ Todos los casos de sospecha o denuncia deben ser tratados de forma adecuada siguiendo los protocolos de actuación.
- ➔ Todo el proceso debe estar fundamentado, comunicado y razonado.
- ➔ Se debe proporcionar un acompañamiento y atención adecuada a la víctima o víctimas trabajando desde y en pro a la restitución de sus derechos.
- ➔ Las entidades deberán mantener una comunicación abierta y constante con las familias (siempre y cuando la violencia no provenga del ámbito familiar).

¿Y el personal de las entidades deportivas qué obligaciones individuales tiene?

Los y las profesionales y las personas que trabajan en las entidades deportivas también tienen una serie de obligaciones que cumplir. Las entidades deberán asumir su rol como agente facilitador del cumplimiento de dichas obligaciones individuales, ya que sin el respaldo institucional es y podría ser complicado que a título individual se cumplan las obligaciones.

➔ **Deber de comunicación cualificado.**

El personal de las entidades deportivas por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad tienen encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza y protección de niños, niñas y adolescentes. Por ello, tiene el deber de comunicar a las autoridades si tuvieran conocimiento o advierten indicios de una situación de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes (artículos 15 y 16 de la LOPIVI). Concretamente:

- Deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales.
- En caso de cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.
- En todo caso, deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

➔ **Deber de aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos en procesos selectivos** (artículos 57 y 58 de la LOPIVI). Las personas que, en el marco de procesos selectivos en las entidades deportivas, quieran acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con niños, niñas y adolescentes, deberán aportar una certificación negativa del citado Registro. Si la existencia de los antecedentes en el Registro es posterior o sobrevenida, es decir que no se produce al inicio de la actividad, el trabajador o trabajadora por cuenta ajena deberá comunicar a la entidad cualquier cambio que se produzca en el Registro.

C. Obligaciones de las residencias deportivas

Deberes de información de establecimientos residenciales (artículo 18 de la LOPIVI).

- ➔ Todos los centros o establecimientos en los que habitualmente residan niños, niñas y adolescentes en el momento de su ingreso, les facilitarán toda la información, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito.
- ➔ Facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.
- ➔ Mantendrán permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

Protección y seguridad (artículo 20 de la LOPIVI).

Aquellos establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.



07.

Deporte inclusivo



07 DEPORTE INCLUSIVO

➔ Prevalencia de la violencia contra la infancia con discapacidad en el mundo del deporte

En la actualidad hay una total ausencia de datos sobre violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad. Y el deporte no es ajeno a esta situación.

El CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), en diciembre de 2018 realizó una encuesta a sus organizaciones miembro a nivel nacional en relación con la violencia sobre la infancia con discapacidad. Esta encuesta tuvo un carácter no tanto estadístico sino exploratorio e ilustrativo y fue respondida por diferentes entidades del movimiento asociativo por los derechos de las personas con discapacidad.

Los resultados indicaron que las formas más habituales de maltrato son:

- ➔ Burlas y vejaciones (38,2%).
- ➔ Acoso escolar (30,9%).
- ➔ Maltrato físico o psicológico (10,9%).

En general, y en la práctica deportiva, la infancia con discapacidad sufre mayores porcentajes de violencia, así como formas específicas de violencia. Entre esas formas hay que citar la violencia motivada por prejuicios contra la discapacidad, las limitaciones a su libertad, los abusos sexuales durante las rutinas diarias de higiene, atención o cuidado, los actos de violencia en el curso del tratamiento y los excesos de medicación. Las investigaciones muestran que los niños con discapacidad son especialmente vulnerables a la violencia física, sexual y psicológica. Existe una diversidad de factores que acrecientan la vulnerabilidad de los niños y niñas con discapacidad y la posibilidad de estos de ser víctimas de violencia. Citaremos algunos ejemplos:

- ➔ Aislamiento social, estigmatización y segregación.
- ➔ Mayor dependencia de los cuidados, fuera y dentro del hogar.
- ➔ Dependiendo del caso y del niño o niña, las dificultades en la comunicación que evidentemente pueden suponer un obstáculo a la hora de denunciar o poner en conocimiento de los profesionales de la entidad un episodio de violencia.
- ➔ Falta de formación y preparación por parte de las entidades y los profesionales para atender la diversidad y así poder prevenir y detectar la violencia sufrida por este y otros colectivos en situación de vulnerabilidad



➔ La práctica deportiva como un derecho de la infancia con discapacidad

Para la infancia, la práctica deportiva es necesaria y puede ser una herramienta fundamental para su desarrollo integral. Si se usa de manera adecuada, puede ser un impulso muy importante para su formación e integración social.

Sin embargo, no todas las personas acceden o pueden practicar deporte en condiciones de igualdad, por diferentes circunstancias: su entorno social, su situación familiar o socioeconómica, su discapacidad, su orientación sexual o identidad de género, entre otras. Históricamente, las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, han sido sometidos y sometidas a la exclusión de determinados espacios o actividades, como el deporte.

Los Estados parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. (artículo 7.1. de la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)).

Los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar (artículo 30.5.d) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Partiendo del enfoque de derechos de la infancia, la infancia con discapacidad debe poder acceder y vivir la práctica deportiva en condiciones de igualdad.

Como hemos mencionado anteriormente, la LOPIVI estipula en su artículo 48.1.d) la obligación de entidades deportivas de adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y la actividad física no sean un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Asimismo, en el artículo 48.2 de la ley, se refuerza la importancia de la no discriminación, introduciendo la obligación para las entidades deportivas de facilitar formación específica a sus profesionales para que estos y estas puedan atender las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

Así pues, algunas consideraciones fundamentales que se deben asumir para atender la diversidad y prevenir la violencia con respecto a niños y niñas con discapacidad:

El deporte es una **herramienta básica para la inclusión social de la infancia**.

- ➔ Se tiende a infravalorar el deporte como derecho relevante de la infancia con discapacidad.
- ➔ Contemplar el deporte como derecho básico y no **solamente** como algo “terapéutico” o “superador” para la infancia con discapacidad. **El deporte debe ser integrador**.

- ➔ **Cada tipo de discapacidad tiene sus características:** por tanto, las medidas o adaptaciones razonables que se deban llevar a cabo para poder garantizar que los niños y niñas con discapacidad accedan a la práctica deportiva serán diferentes y se deberán evaluar caso por caso

Cuando hablamos de deporte para atender la diversidad, han existido y existen dos tipos o modelos. Ambos tipos favorecen en cierto modo al acceso a la práctica deportiva, pero tienen características e implicaciones muy diferentes:

Deporte adaptado

Práctica deportiva realizada exclusivamente por niños y niñas con discapacidad. Se realizan una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica deportiva a este colectivo o porque la propia estructura del deporte permite su práctica^{xiv}. El deporte es el mismo que el convencional, pero la infancia que lo practica, los materiales, los tiempos y las instalaciones pueden ser diferentes.

Deporte inclusivo

Práctica deportiva realizada conjuntamente por niños y niñas con y sin discapacidad. El objetivo de este modelo es incluir al niño o la niña por medio del deporte, superando unos determinados patrones deportivo-motrices y centrandolo la atención en la persona como máxima protagonista y siendo admitida en el deporte sin ningún tipo de segregación o discriminación^{xv}.

El Comité de Derechos del Niño en su [Observación General número 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad](#) (2006), determinó que “las actividades deportivas competitivas y no competitivas deben estar concebidas de forma que incluyan a los niños con discapacidad siempre que sea posible. Esto significa que un niño con discapacidad que puede competir con niños que no tienen discapacidad debe recibir aliento y apoyo para hacerlo”.

08.

Bibliografía



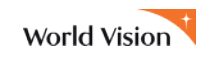
08.

Bibliografía

- i. Emmonds, S., Weaving, D., Lara-Bercial, S. y Till, K. (2021). Youth Sport Participation Trends in Europe. ICOACHKIDS 2021. <https://www.leedsbeckett.ac.uk/-/media/files/schools/schoolofsport/ick--io1---eu-youth-sport-participation-report-final-1.pdf>
- ii. División de Estadística y Estudios de la Secretaría Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte y Consejo Superior de Deporte (2020). Encuesta de hábitos deportivos en España 2020. [Encuesta de Hábitos Deportivos en España 2020. Síntesis de resultados. \(culturaydeporte.gob.es\)](http://culturaydeporte.gob.es)
- iii. [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (1989)
- iv. Hartill, M., Rulofs, B., Lang, M., Vertommen, T., Allroggen, M., Cirera, Eva; et al. (2021): CASES: General Report. The prevalence and characteristics of interpersonal violence against children (IVAC) inside and outside sport in six European countries. Edge Hill University. Report. https://figshare.edgehill.ac.uk/articles/report/CASES_General_Report_The_prevalence_and_characteristics_of_interpersonal_violence_against_children_IVAC_inside_and_outside_sport_in_six_European_countries/17086616/1
- v. En este informe se define como violencia, la violencia interpersonal, es decir, “la violencia infligida por otro individuo o por un pequeño grupo de individuos” (p. 6)
- vi. Esta misma cifra fue puesta de relieve en la campaña “[Uno de cada Cinco](#)” presentada por el Consejo de Europa.
- vii. Observación general N° 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, Comité de Derechos del Niño. <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>
- viii. Gómez Bengoechea, B., Adroher Biosca, S., Berástegui Pedro-Viejo, A. y Halty Barrutieta, A. (2022). Guía Entorno Seguro Contexto Educación No Formal, p.7. <https://redec.org/app/uploads/2022/06/Guia-Entorno-Seguro-Contextos-Educacion-no-Formal.pdf>
- ix. Programa ATERPE Athletic Club (2021), Claves de protección a la infancia en el deporte. <https://athleticclubfundazioa.eus/wp-content/uploads/Claves-para-la-proteccion-y-el-buen-trato-a-la-infancia-en-el-deporte-v3-castellano.pdf>
- x. Sánchez Barroso, B. (2022). Informe sobre las obligaciones de las entidades deportivas y de ocio en la Ley Orgánica 8/2021 y la figura del delegado o delegada de protección. Cátedra Derechos de Infancia Santander de la Universidad Pontificia de Comillas. [7834_d_informe-holistic-sobre-delegado-de-proteccion-y-otras-obligaciones-lopivi-entidades-deportivas-y-de-ocio.pdf \(observatoriodelainfancia.es\)](https://observatoriodelainfancia.es)
- xi. Plataforma de Infancia (2010). Informe Complementario al III y IV informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. <http://plataformadeinfancia.org/documento/informe-complementario-al-iii-y-iv-informe-de-aplicacion-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-en-espana/>
- xii. Observatorio estatal de la Discapacidad. Estudio sobre la violencia contra las niñas y los niños con discapacidad en España. Situación jurídica y social. Estudio integral (2019). [OED-ESTUDIO-VIOLENCIA-INFANCIA.pdf \(observatoriodeladiscapacidad.info\)](http://observatoriodeladiscapacidad.info)
- xiii. European Union Agency for Fundamental Rights (2015). Violence against children with disabilities: legislation, policies and programmes in the EU <https://fra.europa.eu/en/publication/2015/violence-against-children-disabilities-legislation-policies-and-programmes-eu-0>
- xiv. Sanz, D, y Reina, R (2014). Actividades físicas y deportes adaptados para personas con discapacidad. Barcelona: Editorial Paidotribo.
- xv. Hernández, F (2000). El deporte para entender la diversidad: deporte adaptado y deporte inclusivo. Revista Apunts. Educación Física y deportes. (60) pp.45-53.



SOMOS UNA RED DE MÁS DE 70 ORGANIZACIONES DE INFANCIA





plataforma de infancia

españa

Somos una red de más de 70 organizaciones de infancia con la misión de proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra visión es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

CONTACTA

C/ Escosura, 3. Local 2
28015 Madrid



info@plataformadeinfancia.org



91 447 78 53



FINANCIA



✓ POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

SÍGUENOS

www.plataformadeinfancia.org



@platdeinfancia



@plataformadeinfancia



@plataformadeinfancia